



## RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA Nº / 4 8 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE

Lima, 23 SET, 2020

### VISTOS:

El Memorando N° 1181-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 1704-2020-MINAGRI-AGRORURAL/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el Memorando N° 1199-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 1734-2020-MINAGRI-AGRORURAL/OA-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y, el Informe Legal N° 175-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario. Rural - AGRORURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión;

Que, con fecha 17 de agosto del 2020 se emite la Resolución Directoral N° 100-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA, que aprueba la Décimo Tercera modificación al Plan Anual de contrataciones 2020 del Programa de Desarrollo productivo Agrario Rural - AGRORURAL, en la que se incluye el Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 01-2020 CONSULTORIA DE OBRA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO REHABILITACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS HIDRAULICAS EN LOS DISTRITOS DE HUAURA, PARAMONGA Y SUPE, EN LAS PROVINCIAS DE HUAURA Y BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, identificado con IDEM PAC 192;

Que, mediante Resolución Directoral Zonal N° 001-2020-MINAGRI-DVDIAR—AGRORURAL-DZLIMA, la Dirección Zonal Lima aprueba la designación del Comité de Selección para los Procedimientos Especiales de Contratación para la Reconstrucción con Cambios de dicha dependencia;

Que, el Comité a cargo de dicho procedimiento, procedió a elaborar las bases del Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 01-2020 CONSULTORIA DE OBRA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO REHABILITACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS HIDRAULICAS EN LOS DISTRITOS DE HUAURA, PARAMONGA Y SUPE, EN LAS PROVINCIAS DE HUAURA Y BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, las mismas que fueron aprobadas por la Dirección Zonal Lima;







Que, con fecha 26 de agosto del 2020, el Comité de Selección realiza la convocatoria del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 001-2020 Primera Convocatoria del servicio de CONSULTORIA DE OBRA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO REHABILITACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS HIDRAULICAS EN LOS DISTRITOS DE HUAURA, PARAMONGA Y SUPE, EN LAS PROVINCIAS DE HUAURA Y BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, cuyo valor referencial es S/. 245,926.55 (Doscientos Cuarenta y Cinco mil Novecientos Veintiséis con 55/100 Soles);

Que, entre los días 27 al 31 de agosto del 2020, según calendario del procedimiento de selección, el mismo fue la etapa de formulación de consultas y observaciones; y, con fecha 01 de setiembre de 2020, el Comité de Selección absolvió e integró las bases en la plataforma SEACE;

Que, según cronograma el día 04 de setiembre del 2020, Consorcio Lima 1 presenta oferta electrónica en la plataforma SEACE; siendo el caso que con fecha 07 de setiembre del 2020, el Comité de Selección realiza la calificación y evaluación de la oferta presentada otorgando la Buena Pro al Consorcio Lima 1 por el monto de S/.221,334.07 (Doscientos Veintiún Mil Trescientos Treinta y Cuatro con 07/100 Soles) tal y como puede apreciarse del Acta de admisión, evaluación, Calificación y Otorgamiento de Buena Pro que obra en el Tomo II del Expediente de Contratación;

Que, con fecha 10 setiembre del 2020, el Presidente del Comité solicita la nulidad del Procedimiento de Contratación Pública Especial Nº 01-2020 CONSULTORIA DE OBRA ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO REHABILITACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS HIDRAULICAS EN LOS DISTRITOS DE HUAURA, PARAMONGA Y SUPE, EN LAS PROVINCIAS DE HUAURA Y BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, mediante Informe Nº 388 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DA-DZLIMA e Informe Nº 045 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/DA-DZLIMA — ESP/RCC, por motivo de contravención a la normas legales;

Que, a través del Informe N° 1704-2020-MINAGRI-AGRORURAL/OA-UAP adosado al Memorando N° 1181-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE/OA, la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio sustenta el pedido de nulidad en base a las actuaciones realizadas por la Dirección Zonal Lima, en atención a los siguientes supuestos:

- El Comité de Selección no utilizó las bases estandarizadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM, relacionado al formato estándar publicado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios en su portal institucional (<a href="www.rcc.gob.pe">www.rcc.gob.pe</a>) y el portal institucional del OSCE (<a href="www.osce.gob">www.osce.gob</a>).
- ➤ El Comité de Selección realizó los actos preparatorios y ejecutó la etapa de convocatoria con bases estandarizadas que no se encontraban vigentes, al haber sido modificadas estas mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N.º 00055-2020-ARCC/DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de mayo de 2020.

Que, ante esta situación, el día 13 de los corrientes se remite al correo electrónico otorgado por Consorcio Lima 1 en el Anexo 1 del postor (omarmelendez743@gmail.com) la Carta S/N de fecha 11 de los corrientes donde se le comunica el vicio detectado y se le otorga el plazo máximo de 05 días hábiles para que se pronuncie sobre el particular, de acuerdo al numeral 202.2 del







artículo 2020 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444-, es decir, hasta el día viernes 18 de setiembre de 2020;

Que, el día 17 de setiembre de 2020 Consorcio Lima 1 a través del correo electrónico jesusmelendez123@hotmail.com (señalado en el anexo 1 del postor), responde la documentación señalada en el párrafo precedente, comunicando que se encuentra conforme con el correo enviado por la entidad el día 13 de setiembre de 2020;

SOBRE LA POSIBILIDAD DE DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEBIDO A LA VULNERACIÓN DE NORMAS LEGALES EN LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ESPECIAL PEC N.º 001-2020-DZ LIMA-1 EN LA FASE DE ACTOS PREPARATORIOS AL VULNERAR EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA REGULADO EN EL LITERAL C) DEL ARTÍCULO 2 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO -LEY Nº 30225-

Que, existen dos caminos para que la administración declare de oficio la nulidad de un acto administrativo: i) que el acto incurra en alguna de las causales establecidas en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444-; o, ii) que la norma sancione expresamente con nulidad su incumplimiento o vulneración en aplicación del Principio de Legalidad;

Que, el principio de Legalidad se encuentra recogido en el numeral 1.1° del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444-, que textualmente señala lo siguiente: "Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las acultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Que, el numeral 44.2° del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley N° 30255-, establece lo siguiente: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación; es decir: cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco";

Que, en el presente caso, el Comité de Selección ha contravenido lo regulado en el artículo 29° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM, debido a que no se utilizó el formato de bases estandarizadas que se encontraba vigente al momento de la realización de la fase de actos preparatorios y que fue aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 00055-2020-ARCC/DE, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de mayo de 2020, así como en el portal institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (www.rcc.gob.pe) y en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob); transgrediendo además el principio de transparencia recogido en el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley Nº 30225-, al no haber brindado una información clara y coherente





a los proveedores, limitando la libre concurrencia y la posibilidad de obtener una oferta más ventajosa que permita satisfacer el interés público que subyace a la contratación misma;

Que, lo mencionado generaría una <u>contravención a las normas legales</u>, entendiéndose esta definición como el conjunto de disposiciones legales que se encuentran dentro del Sistema Jurídico del Estado y en las cuales se apoya el derecho administrativo, de manera particular, para resolver y/o aplicar éstos a los asuntos de la competencia de las entidades que lo conforman dentro de los procedimientos administrativos de éstos. En estricto, se habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 29° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo Nº 071-2018-PCM y el principio de transparencia regulado en el literal c) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley Nº 30225-;

Que, de acuerdo a el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444-, en el numeral 2 del Artículo V de su Título Preliminar, se establece que forman parte del procedimiento administrativo:

- "2.1. Las disposiciones constitucionales.
- 2.2. Los tratados y convenios internacionales incorporados al Ordenamiento Jurídico Nacional.
- 2.3. Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente.
- 2.4. <u>Los Decretos Supremos y demás normas reglamentarias de otros poderes del</u> Estado.
- 2.5. Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y reglamentos de las entidades, así como los de alcance institucional o provenientes de los sistemas administrativos.
- 2.6. Las demás normas subordinadas a los reglamentos anteriores. (...)".

# SOBRE EL RESPETO ESTRICTO AL DERECHO DE DEFENSA DEL POSTOR AL QUE SE LE ADJUDICÓ LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ESPECIAL PEC N.º 001-2020-DZ LIMA-1

Que, se debe señalar que, la potestad de declaratoria de nulidad de oficio de sus propios actos administrativos ejercida por la Administración no resulta ser una facultad sin limitación alguna, debido a que ello acarrearía un accionar arbitrario, exento de cualquier análisis de racionalidad o proporcionalidad. Es en ese sentido, que corresponde a las entidades de la Administración antes de efectuar de oficio cualquier declaratoria de nulidad de un acto administrativo favorable al administrado, correr traslado al mismo a fin de que tome conocimiento del objeto y motivos por los cuales se da inicio al procedimiento de oficio. Sólo de esta forma, se resguardará el debido procedimiento administrativo y el derecho de defensa, tal como se encuentra recogido en el tercer párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° de la Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, de la revisión del expediente de contratación (Tomo II), se verifica que mediante Certificación de Acto Público para la Convocatoria del Proceso "Procedimiento de Contratación Especial PEC N° 001-2020-DZ LIMA-1" de fecha 07 de septiembre de 2020, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al Consorcio Lima 1, el mismo que se constituye en un acto administrativo favorable para dichos administrado;







Que, como se puede corroborar de los anexos al Informe Nº 1734-2020-MINAGRI-AGRORURAL/OA-UAP adosado al Memorando N° 1199-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL/OA, se aprecia que mediante correo electrónico de fecha 13 de septiembre de 2020, la Dirección Zonal Lima procedió a notificar al Consorcio Lima 1, postor al cual se le adjudicó la Buena Pro del Procedimiento de Contratación Especial PEC № 001-2020-DZ LIMA-1, la Carta S/N de fecha 11 de septiembre de 2020 mediante la cual se le comunicó los vicios advertidos durante la tramitación del procedimiento de selección que conllevarían a la entidad a ejercer su facultad de declaratoria de oficio, otorgándosele un plazo de cinco (5) días para que emita un pronunciamiento sobre el mismo. Por correo electrónico de fecha 17 de septiembre de 2020, el referido postor procedió a dar respuesta, precisando que se encontraba conforme con lo señalado por la Entidad, dándose de esta manera cumplimiento al requisito formal previsto en el tercer párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° del Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley N° 27444-.

Que, en atención a lo expuesto en la presente Resolución Directoral Ejecutiva y lo analizado en el Informe Legal N° 175-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE-OAL, procede declarar la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Contratación Especial PEC N.º 001-2020-DZ LIMA-1; y, siendo ello así, de acuerdo a lo señalado por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en el segundo párrafo de las conclusiones del Informe N° 1704-2020-MINAGRI-AGRORURAL/OA-UAP, correspondería retrotraer el procedimiento de selección hasta la fase de actos preparatorios (elaboración de bases);

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y con las visaciones de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Legal;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Contratación Especial PEC Nº 001-2020-DZ LIMA-1: REHABILITACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS HIDRAULICAS EN LOS DISTRITOS DE HUAURA, PARAMONGA Y SUPE, EN LAS PROVINCIAS DE HUAURA Y BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA por la causal establecida en el numeral 44.2 del artículo 44° de Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley Nº 30225-, es decir: por la contravención a las normas legales, en el presente caso, el artículo 29° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Decreto Supremo N.º 071-2018-PCM y el principio de transparencia regulado en el literal c) del artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado -Ley Nº 30225-; PROCEDIENDO A RETROTRAER EL PRESENTE PROCEDIMIENTO HASTA LA FASE DE ACTOS PREPARATORIOS (ELABORACION DE BASES).

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Sistema Electrónico de Adjudicaciones y Contrataciones del Estado — SEACE, y demás acciones que corresponda.

Artículo 3.- DISPONER la comunicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la Oficina de Administración, a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio así como a la Dirección







Zonal Lima para que esta última proceda a notificar al Comité Especial del Procedimiento de Contratación Especial PEC Nº 001-2020-DZ LIMA-1; así como realizar el correspondiente deslinde de responsabilidades de acuerdo a lo señalado en el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado — Ley N° 30225-

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRORURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Mg. José Angello Tangherlini Casa Director Ejecutivo

